

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1056

Propone enmendar la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para permitir que los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, puedan acceder a los beneficios de retiro acumulados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar la Ley Núm. 106-2017 para permitir que aquellos padres y madres que se separen del servicio público para dedicarse al cuidado de sus hijos incapacitados o con enfermedad terminal, puedan retirar sus aportaciones al Plan 106.

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1056

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1056 (P. del S. 1056), que propone enmendar la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para permitir que aquellos padres que se separen del servicio público para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, puedan retirar las aportaciones acumuladas.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. del S. 1056 no conlleva impacto fiscal ni implica erogación de fondos en su implementación, puesto que, en virtud de las disposiciones que rigen actualmente el Plan 106, todo empleado que se separe del servicio público puede retirar sus

aportaciones, independientemente de la causa que motivó la separación.

II. Introducción

El Informe 2026-401 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1056², que propone enumerar un nuevo inciso (a) y añadir un inciso (b) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 106-2017, con el fin de permitir que los progenitores que se separen del servicio público para cuidar de sus hijos discapacitados o que padezcan de una enfermedad terminal, puedan retirar sus aportaciones acumuladas en el Plan 106.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1056 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para permitir que los padres o madres que se separen del servicio público para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, puedan acceder a los beneficios de retiro acumulados. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1056 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (a) al Artículo 2.6 de la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.6— Disposiciones especiales. (3 L.P.R.A. § 9546)

(a) No obstante lo dispuesto en esta Ley, se dispone, a modo de excepción, que los maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros que se encuentran cotizando al Sistema de Retiro para Maestros bajo las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, continuarán cotizando conforme a las disposiciones del referido estatuto. Las Pensiones Acumuladas de dichos maestros y miembros del Sistema de Retiro para Maestros serán las que se computen a base de los términos y condiciones dispuestos en dicha Ley. Del mismo modo, se dispone que las Pensiones Acumuladas de

los jueces que se encuentran cotizando y aquellos de nuevo ingreso al Sistema de Retiro para la Judicatura que sean nombrados luego de la vigencia de esta Ley, se continuarán computando conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como la “Ley de Retiro de la Judicatura”, aplicable a cada juez. Se dispone expresamente que dichas Pensiones Acumuladas, así como los términos de pago de las mismas, no serán afectadas o modificadas de forma alguna por las disposiciones de esta Ley. No obstante, las aportaciones individuales de estos maestros, de los miembros del Sistema de Retiro para Maestros y de los jueces se mantendrán tal como existían antes de la aprobación de la presente Ley y se depositarán en la Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas, conforme lo establezca la Junta de Retiro. Aquellos de estos maestros, miembros del Sistema de Retiro para Maestros y jueces que deseen participar del Nuevo Plan de Aportaciones Definidas podrán hacerlo voluntariamente, según lo determine la Junta de Retiro. Para ello, además de su actual aportación individual, deberán

³ Véase el texto radicado del P. del S. 1056, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/160330/ps1056-26.pdf>.

realizar la aportación dispuesta en el Artículo 3.4 de esta Ley.

- (b) Se dispone, a modo de excepción, que en casos de separación permanente del servicio de un participante para el cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal. El balance en la cuenta de ahorro de todo participante del Programa que se separe permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal, según determinado por un médico licenciado, le será distribuido por el Administrador, a opción del participante, en una suma global, o a través de un contrato de anualidad o cualquier otra forma opcional de pago de conformidad con el Capítulo 3 de esta Ley.*

En síntesis, el P. del S. 1056 permite la distribución de las aportaciones del Plan de Aportaciones Definidas (Plan 106) en caso de que un empleado público se separe permanentemente del servicio para dedicarse al cuidado de un hijo con incapacidad o enfermedad terminal.

IV. Datos

Con la vigencia de la Ley 106-2017, “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, según enmendada, todos los Participantes activos que formaron parte de la matrícula de los Sistemas de Retiro, independientemente de la fecha de su primer nombramiento, pasaron a formar parte Nuevo Plan de Aportaciones Definidas (Plan 106).⁴

Las aportaciones individuales de los participantes son dirigidas al Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, el cual se mantiene en una Cuenta de Aportaciones Definidas, separado de los activos generales y las cuentas del Gobierno de Puerto Rico. ⁵ “Las aportaciones individuales y fondos en cada Cuenta de Aportaciones Definidas serán de la exclusiva propiedad del Participante correspondiente...” ⁶ Los ingresos y ganancias devengados en cada Cuenta de Aportaciones Definidas están exentos de contribuciones, no así la distribución, la cual está sujeta a tributación conforme la Sección 1081.01(b) del Código de Rentas Internas.⁷

Favor continuar en la página 5.

⁴ Véase, Art. 3.2 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9552.

⁵ Véase, Art. 3.3 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9553.

⁶ Id.

⁷ Id.

El empleado público participante contribuye un mínimo de 8.5% de su retribución mensual.⁸

La ley permite el retiro de las aportaciones acumuladas cuando un participante activo se separa del servicio público. En esencia, “su Cuenta de Aportación Definida puede permanecer en el Nuevo Plan de Aportaciones Definidas, puede ser transferida a un plan de aportaciones definidas cualificado exento bajo la Sección 1081.01(a) del Código, o el Participante puede solicitar el desembolso del balance, sujeto al pago de los impuestos aplicables, según el Código, pagaderos al momento del desembolso de los fondos y a la reglamentación que la Junta de Retiro establezca a estos efectos.”⁹ Ello implica que, a la separación permanente del servicio público, el participante tiene la opción de retirar sus aportaciones si así lo desea.

V. Resultados¹⁰

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1056 no conlleva efecto fiscal en su implementación.

Actualmente, el Art. 3.8 de la Ley Núm. 106-2017, permite a toda persona que se separe del servicio público de forma permanente retirar sus aportaciones al Plan 106 si esa fuera su elección, independientemente de la causa que motivó la renuncia o la separación permanente.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Véase, Art. 3.4 de la Ley 106-2017, 3 LPRA §9554.

⁹ 3 L.P.R.A. § 9558.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.